



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.12.001/18 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA EL PLAN DE EXPLORACIÓN PRESENTADO POR CHEVRON ENERGÍA DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., RELACIONADO CON EL CONTRATO CNH-R01-L04-A3.CPP/2016.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF), entre otras disposiciones, los decretos por los que se expedieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando Primero, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica, de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como la aprobación de los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción.

TERCERO.- El 13 de noviembre de 2015, se publicaron en el DOF los "*Lineamientos que regulan el procedimiento para la presentación, aprobación y supervisión del cumplimiento de los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos, así como sus modificaciones*" (en adelante, Lineamientos).

CUARTO.- El 28 de febrero de 2017 la Comisión y las empresas Chevron Energía de México, S. de R.L. de C.V., Pemex Exploración y Producción e Inpex E&P, S.A. de C.V., suscribieron el Contrato CNH-R01-L04-A3.CPP/2016 para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la modalidad de Licencia en Aguas Profundas, correspondiente al Área Contractual 3, Cinturón Plegado Perdido (en adelante, Contrato).

Cabe señalar que de conformidad con lo establecido en la Cláusula 2.5 del Contrato, se designó como Operador del mismo a la empresa Chevron Energía de México, S. de R.L. de C.V. (en adelante, Operador).

QUINTO.- Por escrito recibido en la Comisión el 23 de agosto de 2017, y en cumplimiento a la Cláusula 4.1 del Contrato, el Operador presentó la propuesta de Plan de Exploración, para efectos de su aprobación por parte de la Comisión (en adelante, Solicitud).

SEXTO.- Mediante oficio 240.0509/2017 del 12 de septiembre de 2017, esta Comisión previno al Operador con el objeto de solicitar diversa información faltante.

Por escrito recibido en esta Comisión el 6 de octubre de 2017, el Operador atendió la prevención a que se hace referencia en el párrafo anterior.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SÉPTIMO.- Mediante oficio 240.0641/2017 del 19 de octubre de 2017, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión sobre el Programa de Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional y Transferencia de tecnología relacionado con la Solicitud.

Por oficio UCN.430.2018.052, recibido en la Comisión el 23 de febrero de 2018, la Secretaría de Economía informó que cuenta con una opinión favorable respecto del Programa de Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional.

Por oficio UCN.430.2018.057, recibido en la Comisión el 27 de febrero de 2018, la Secretaría de Economía informó que tiene una opinión favorable respecto del Programa de Transferencia de tecnología contenido en el Plan de Exploración presentado.

OCTAVO.- Mediante oficio 240.0682/2017 del 1 de noviembre de 2017, la Comisión emitió la declaratoria de suficiencia de información, a fin de dar inicio al procedimiento de evaluación del Plan de Exploración, en términos del artículo 27 de los Lineamientos.

En el oficio de referencia, se señala que la declaratoria de suficiencia se emitió sin perjuicio de las aclaraciones o adecuaciones que, en su caso, solicitaran las autoridades competentes en materia de Seguridad Industrial y Contenido Nacional.

NOVENO.- Mediante oficio 240.0152/2018 del 26 de febrero de 2018, la Comisión solicitó a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, Agencia) informar si el Operador cuenta con un Sistema de Administración en trámite.

En respuesta, mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERNCM/0030/2018, recibido en esta Comisión el 28 de febrero de 2018, la Agencia informó que el Operador ingresó el 22 de febrero de 2018 la solicitud de Registro de la conformación de su Sistema de Administración y de la Clave Única de Registro del Regulado (CURR); misma que se encuentra en proceso de evaluación por parte de la Agencia.

DÉCIMO.- Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en condiciones de evaluar la propuesta de Plan de Exploración presentada por el Operador, en términos del dictamen técnico, mismo que forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único (en lo sucesivo, Anexo Único) emitido por las Direcciones Generales de Dictámenes de Exploración (en adelante, DGDE) y de Estadística y Evaluación Económica (en adelante, DGEEE), conforme a lo dispuesto en los artículos 31, fracción VIII, 43, fracción I, inciso c) y 44, segundo párrafo, fracción I de la Ley de Hidrocarburos, así como 30, 34 y el Anexo I de los Lineamientos; Cláusulas 4.1 y 14.2 del Contrato; y



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto del Plan de Exploración propuesto por el Operador. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 31 fracción VIII, 43, fracción I, inciso c), y 44, segundo párrafo, fracción I de la Ley de Hidrocarburos, 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV y XXVII, 38, fracciones I y III, y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, 10, fracción I, 11 y 13, fracciones II, inciso f y XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y 6, fracción I, 30, 33, 34, 35, fracciones I,II,III,V,VI, Anexo I, así como demás aplicables de los Lineamientos y las Cláusulas 4.1, 4.2, 14.2, 19.3 y 19.5 y Anexo 5 del Contrato.

SEGUNDO.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Hidrocarburos, los Asignatarios y Contratistas, previo a ejecutar el Plan de Exploración o el Plan de Desarrollo para la Extracción, deberán contar con la aprobación de la Comisión, la cual emitirá un dictamen técnico que comprenderá la evaluación de diversos aspectos relacionados con los Planes precisados, dentro del plazo legalmente establecido para ello.

TERCERO.- Que la Comisión debe ejercer sus funciones procurando que los proyectos se realicen con arreglo a las bases señaladas por el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; en específico, acelerar el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país, la utilización de la tecnología más adecuada para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, promover el desarrollo de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en beneficio del país.

CUARTO.- Que la Solicitud presentada por el Operador fue evaluada por esta Comisión, con base en lo siguiente:

- I. Procedencia del Plan de Exploración, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 7, 11, 12, 15, 16 y Anexo I de los Lineamientos, así como en la Cláusula 4.1 del Contrato.
- II. Cumplimiento al artículo 44, segundo párrafo, fracción I de la Ley de Hidrocarburos.
- III. Cumplimiento de las Cláusulas 4.1, 4.2, así como Anexo 5 del Contrato.
- IV. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en materia Energética y 7 de los Lineamientos.

QUINTO.- Que derivado del análisis realizado por esta Comisión a la Solicitud y con base en el Anexo Único, se advierte que el Plan de Exploración propuesto por el Operador consiste en ejecutar las siguientes actividades:



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Actividades e inversiones		Plan de Exploración					Total
		2017	2018	2019	2020	2021	
Estudios Exploratorios Procesamiento sísmico 3D	Actividades (número)	1	1	2	1	0	5
	Actividades (km ²)	7,500	0	500	0	0	8,000

Las actividades propuestas cumplen con lo establecido en los artículos 44 segundo párrafo, fracción I, de la Ley de Hidrocarburos, 7, 8 fracción I, 11, 12, 15, 16 así como el Anexo I de los Lineamientos, Cláusula 4.2 y Anexo 5 del Contrato; mismas se alinean con los principios establecidos en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, conforme a lo siguiente:

I. Análisis de la procedencia del Plan de Exploración:

La Cláusula 4.1 del Contrato establece:

"(...)

4.1 Plan de Exploración.

Dentro de los ciento ochenta (180) Días siguientes a la Fecha Efectiva, el Contratista deberá presentar a la CNH para su aprobación el Plan de Exploración. El Plan de Exploración deberá contemplar, por lo menos, la realización de todas las actividades previstas para el Período de Exploración e incluirá el Sistema de Administración.

La CNH resolverá sobre la propuesta de Plan de Exploración en un plazo que no excederá los ciento veinte (120) Días a partir de que reciba la información necesaria en los términos de la Normatividad Aplicable. En caso que la CNH no emita una resolución dentro del plazo establecido, ésta se entenderá en sentido favorable.

"(...)"

[Énfasis añadido]

En cumplimiento a la Cláusula 4.1 del Contrato, se observa que las actividades propuestas corresponden al Período Inicial de Exploración, respecto de lo cual esta Comisión cuenta con la atribución para pronunciarse, tal y como consta en el artículo 6 fracción I de los Lineamientos.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

En este sentido, se advierte que el Plan de Exploración, fue presentado por el Operador en el plazo previsto en la Cláusula 4.1 del Contrato y cumple con los requisitos establecidos en los artículos 7, 11, 12, 15 y 16, así como el Anexo I de los Lineamientos.

Lo anterior se corrobora en términos de las constancias que obran en el expediente **DGDE.P.173/2017** de la DGDE de esta Comisión.

En consecuencia, la Comisión consideró los principios y criterios en términos del artículo 7 de los Lineamientos, en cuanto a la evaluación técnica de la viabilidad del conjunto de actividades y montos de inversión propuestos al Plan de Exploración, considerando también las características geológico-petroleras del Área Contractual, así como el grado de avance de las actividades de Exploración necesarias y esperadas en el Área Contractual.

II. Cumplimiento del artículo 44, segundo párrafo, fracción I de la Ley de Hidrocarburos.

Cumple con lo establecido en el artículo 44, párrafo segundo, fracción I de la Ley de Hidrocarburos, así como con el contenido de la Cláusula 4.1 del Contrato, conforme a lo siguiente:

1. Cumple con la observancia de las mejores prácticas a nivel internacional, ya que la secuencia de actividades propuestas en el Plan de Exploración prevé la realización de estudios exploratorios y técnicas de procesamiento sísmico de última generación.

Lo anterior, en términos de los apartados del numeral VI.1.1 del Anexo Único.

2. El Área Contractual se encuentra en una fase inicial de exploración, por lo que no se considera técnicamente viable la incorporación de Reservas, ya que previa la incorporación es necesario reducir el riesgo geológico mediante un análisis del sistema petrolero. Sin perjuicio de lo anterior, la ejecución del Plan de Exploración presentado podría, en su caso, aportar la información necesaria para efecto de una posible incorporación de reservas.

Lo anterior, en términos de los apartados del numeral VI.1.1 del Anexo Único.

3. El Área Contractual se encuentra en una fase inicial de exploración que no permite la evaluación del potencial petrolero y por lo tanto la comprobación de la existencia de los yacimientos y su delimitación, por lo cual no se considera técnicamente viable delimitar el área.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Sin perjuicio de lo anterior los trabajos a realizar permitirían una adecuada evaluación del potencial petrolero, lo que sentaría las bases para la comprobación de la existencia de yacimientos, que finalmente, serían factibles de delimitar.

Lo anterior, en términos de los apartados del numeral VI.1.1 del Anexo Único.

III. Cumplimiento de las Cláusula 4.1 y 4.2, así como Anexo 5 del Contrato.

El Plan de Exploración presentado por el Operador cumple con lo dispuesto en las Cláusulas 4.1 y 4.2 del Contrato, en razón de que contempla la realización de actividades en el Periodo Inicial de Exploración, para lo cual incluye un Programa Mínimo de Trabajo, así como el Sistema de Administración de Riesgos respectivo.

Cabe señalar, que las Unidades de Trabajo fueron estimadas con base en lo dispuesto en el Anexo 5 del Contrato. Asimismo, la acreditación de dichas unidades estará sujeta al cumplimiento total y suficiente de todas las actividades que conforman el Plan de Exploración, mismas que serán evaluadas por la Comisión, en los términos y alcances de la normativa aplicable a las mismas.

Lo anterior, tal y como se advierte en el apartado III. 4 del Anexo Único.

IV. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, en relación con lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de los Lineamientos.

Derivado del análisis realizado en el apartado VI.1.2 del Anexo Único de la presente Resolución, se advierte que el Plan de Exploración cumple con las bases establecidas en el artículo 39, fracciones I, IV, VI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, en relación con los artículos 7 y 8 de los Lineamientos conforme a lo siguiente:

1. Acelera el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país, ya que el conjunto de actividades propuestas en el Plan de Exploración, y en el supuesto de la ejecución total de las mismas, se observa que la secuencia implementada por el Operador permitirá cubrir la primera etapa del proceso exploratorio, relacionada a la evaluación del potencial petrolero.

Lo anterior, toda vez que mediante la integración y correlación de los resultados derivados de los estudios exploratorios y procesamiento de información sísmica, se dispondría de un mayor entendimiento del subsuelo en el Área Contractual, que permita identificar los elementos de riesgo e incertidumbre geológica y evaluar el potencial petrolero a través de un sustento técnico consolidado en ambientes de aguas profundas.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Lo anterior, en términos del apartado VI.1.2 del Anexo Único.

2. Considera la utilización de la Tecnología mas adecuada en la Exploración de Hidrocarburos, ya que el reto tecnológico en el Área Contractual es el mejoramiento de las imágenes sísmicas en la sección estratigráfica sub-canopie en el Eoceno Temprano.

Al respecto, el Operador propone aplicar diversas tecnologías de procesamiento sísmico de última generación, lo cual permitiría generar un modelo de velocidad de alta resolución en la sección somera y profunda. Aunado a lo anterior considera aplicar la migración Kirchhoff y RTM, con lo cual se obtendrán imágenes sísmicas mejoradas; de conformidad con las mejores prácticas de la industria a fin de lograr resultados óptimos.

Lo anterior, en términos del apartado VI.1.2 del Anexo Único.

3. Promueve el desarrollo de las actividades de Exploración, debido a que con los resultados que el Operador planea obtener de conformidad con la secuencia y tiempos de ejecución de las actividades exploratorias a desarrollar, éstas se alinean a un proceso exploratorio acorde con la naturaleza geológica existente en el Área Contractual.

Lo anterior, en términos del apartado VI.1.2 del Anexo Único.

V. Los Programas asociados al Plan de Exploración.

- a) Programa de Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional y Programa de Transferencia de tecnología.

La Secretaría de Economía informó mediante oficio UCN.430.2018.052, recibido en la Comisión el 22 de febrero de 2018, que cuenta con una opinión favorable respecto del Programa de Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional.

Por oficio UCN.430.2018.057, recibido en la Comisión el 27 de febrero de 2018, dicha Secretaría informó que tiene una opinión favorable respecto del Programa de Transferencia de tecnología contenido en el Plan de Exploración presentado.

En términos de las Cláusulas 19.3 y 19.5 del Contrato dichos programas se aprueban conforme a las opiniones favorables emitidas por la Secretaría de Economía y por lo tanto se consideran parte integrante del Contrato. Cabe hacer mención que en términos de la Cláusula 19.3 las obligaciones en materia de Contenido Nacional iniciarán con la aprobación del Plan de Exploración materia de la presente Resolución.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

b) Sistema de Administración de Riesgos.

En respuesta, mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERNCM/0030/2018, recibido en esta Comisión el 28 de febrero de 2018, la Agencia informó que el Operador ingresó el 22 de febrero de 2018 la Solicitud de Registro de la Información de su Sistema de Administración y de la Clave Única de Registro del Regulado (CURR), misma que se encuentra en proceso de evaluación por parte de la Agencia.

Cabe señalar que por Acuerdo CNH.E.07.001/18 el Órgano de Gobierno emitió el Criterio de Interpretación Administrativa que armoniza el contenido de los artículos 13, primer párrafo y 33, fracción V de los Lineamientos, en el cual se establece que basta con que los Operadores Petroleros acrediten haber iniciado el procedimiento respectivo ante la Agencia, con lo cual se daría por atendido el requisito contenido en el artículo 33, fracción V de los Lineamientos en cuanto a que el Dictamen técnico final incluya un programa de administración de riesgos aprobado.

Asimismo, dicho Criterio de Interpretación Administrativa reconoce que el artículo 13 de los Lineamientos, procura materializar el procedimiento de evaluación y aprobación con base en un esquema de autonomía técnica, operativa y de gestión de la Comisión, descrito en los artículos 3 y 22, fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, motivo por el cual se contempla la emisión de la presente Resolución sin perjuicio de la obligación del Operador de atender la Normativa emitida por otras Autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.

VI. Indicadores de supervisión del cumplimiento.

Conforme a las actividades propuestas en el Plan de Exploración, se identificaron los indicadores necesarios para evaluar el desempeño de la ejecución y supervisar el cumplimiento de las actividades programadas, tal como se establece en el apartado IV del Anexo Único de la presente Resolución, *Mecanismos de revisión de la eficiencia operativa y métricas de evaluación aplicables del Plan de Exploración*.

SEXTO.- Que derivado de lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto que anteceden y de conformidad con el análisis realizado en el Anexo Único, se concluyó que la Solicitud presentada resulta adecuada, desde un punto de vista técnico, toda vez que las actividades planteadas permitirían generar mayor conocimiento geológico petrolero del subsuelo y maximizar el valor estratégico del Área Contractual.

Sin perjuicio de lo anterior, para la ejecución de las actividades propuestas en el Plan de Exploración, el Operador deberá cumplir con la normativa emitida por esta Comisión, de manera particular, en materia de Perforación de Pozos, así como en lo concerniente a las gestiones que deban llevarse ante la Agencia, a fin de contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para realizar las actividades petroleras establecidas en el Plan de Exploración materia de aprobación de la presente Resolución, en adición a la presentación de información que resulte necesaria para su seguimiento, todo ello de conformidad con los Lineamientos y demás normativa aplicable.

Por lo señalado, atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar el Plan de Exploración correspondiente al Contrato, en términos de los Considerandos Cuarto, Quinto y Sexto de la presente Resolución, así como del Anexo Único.

SEGUNDO.- Aprobar los indicadores de supervisión del cumplimiento, en términos del Considerando Quinto.

TERCERO.- Aprobar los Programas presentados en materia de Contenido Nacional y transferencia de tecnología y considerarlos como parte integrante del Contrato, ello conforme al contenido de sus Cláusulas 19.3 y 19.5, tal y como lo detalla el Considerando Quinto de la presente Resolución.

CUARTO.- Notificar al Operador que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para realizar las Actividades Petroleras establecidas en el Plan de Exploración materia de aprobación de la presente Resolución. Asimismo, deberá atender la normativa aplicable emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos. Lo anterior con fundamento en los artículos 13 y 34 de los Lineamientos.

QUINTO.- Notificar la presente Resolución al Operador y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía, de Hacienda y Crédito Público, de Economía, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como de las Direcciones Generales de Contratos y de Administración Técnica de Contratos en esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.

A vertical handwritten mark, possibly a signature or initials, located at the bottom left of the page.

Handwritten marks on the right margin, including a checkmark-like symbol and a stylized signature.




COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SEXTO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.E.12.001/18** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 36 de los Lineamientos.

CIUDAD DE MÉXICO A 2 DE MARZO DE 2018

**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**


**JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA
COMISIONADO PRESIDENTE**


**ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA**


**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO**


**HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX
COMISIONADO**